



RAD. 2021-00177. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ROBERTO CARLOS ACOSTA BADILLO contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S., dándole cuenta que la parte demandante dejó vencer el traslado sin hacer uso de él. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00177-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ACOSTA BADILLO
DEMANDADA: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que el lapso mencionado feneció el 2 de noviembre de 2021, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 25 de octubre de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 26 de octubre de octubre de 2021 y finalizaban el 2 de noviembre del mismo año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda, de conformidad a lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1º del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por ROBERTO CARLOS ACOSTA BADILLO contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S., por las razones anotadas.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza